



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172018-01135 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RF ENCORE S.A.
Demandado:	TERESA IBERIA GARCIA MEDINA
Asunto:	Se incorpora notificación, se requiere parte actora y se ordena oficiar EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada TERESA IBERIA GARCIA MEDINA con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificada a la mencionada demandada, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que sirva informar a este Despacho Judicial los datos del empleador de la demandada TERESA IBERIA GARCIA MEDINA, identificada con CC. 32.480.923. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9709ed4fcd0620807d1e0e04f7349e31dc8f452670cac52e303f14b5e9d91ee4**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001-40-03-017- 2019-01039 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO	ESTEBAN ESCOBAR GOMEZ AURA ELDA GOMEZ GIRALDO
ASUNTO	ORDENA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, encontrándose el proceso de la referencia pendiente de celebrar las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que, las únicas pruebas por practicar son las documentales solicitadas por ambas partes, con las cuales es posible decidir el asunto.

Por lo tanto, ejecutoriado el presente auto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo 2019-01039

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065372aa7f114381e687fb0aacb6417fb5e80726574686ca80732a6215f43d30**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2019-0131700
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	ESTEBAN SUAREZ VELEZ
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora despacho comisorio No.91 del 28 de noviembre de 2019 por parte del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, toda vez que por auto del 17 de febrero de 2022 ordenó la devolución del mismo sin diligenciar a solicitud de este despacho judicial mediante oficio No.1090 del 9 de septiembre de 2021, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del garante y como consecuencia de ello, el levantamiento de la orden de aprehensión.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34d0c5a968a8390c08d5e935c24a222361314b25d178ad4da1d49b34565c6a**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado CARLOS ALEXANDER VARGAS MORALES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora, quien guardo silencio durante el traslado de la demanda y al codemandado CARLOS ANDRES MARTINEZ AMADOR se le emplazó, por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin proponer ningún medio exceptivo en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor. A su Despacho para proveer.

22 de julio de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172020-00039 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PROFITEL S.A.S.
Demandado:	CARLOS ALEXANDER VARGAS MORALES Y CARLOS ANDRES MARTINEZ AMADOR
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado CARLOS ALEXANDER VARGAS MORALES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora, quien guardó silencio durante el traslado de la demanda y al codemandado CARLOS ANDRES MARTINEZ AMADOR se le emplazó, por lo que el mandamiento de pago se le notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, pero sin proponer ningún medio exceptivo en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **PROFITEC S.A.S., en contra de CARLOS ALEXANDER VARGAS MORALES Y CARLOS ANDRES MARTINEZ AMADOR**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$315.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$32.400 por concepto de gastos de notificación; la suma de \$300.000 por concepto de gastos de curaduría; más las agencias en derecho por valor de \$315.000, para un total de las costas de **\$647.400.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d31e5f3bea3bd2d639046bf7ea352b0199981d32335ae433919d3cbbfb0c8**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00251 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOHN ALEXANDER ALBARAN PATIÑO
Demandado	MARTHA LIA TILANO HOLGUIN
Asunto	Deja sin valor providencia, ordena correr nuevamente traslado y acepta sustitución de poder

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual se pronuncia frente a la contestación allegada por la demandada, manifestando además que al momento de realizar la notificación a la demandada incurrió en un error involuntario al enviarle un título que no corresponde a la presente demanda, por lo que solicita se autorice realizar nuevamente la notificación a la señora MARTHA LIA TILANO HOLGUIN con la exhibición del título original que reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de septiembre 7 de 2021, por medio de la cual se corrió traslado al escrito de contestación allegado por la demandada y en su lugar se procederá a correrle nuevamente el traslado de la demanda a la señora MARTHA LIA TILANO HOLGUIN quien se encuentra notificada por conducta concluyente, y a quien por intermedio de la secretaria del Despacho, se le enviará al correo electrónico de la misma, el traslado de la demanda con los anexos. Lo anterior se hace con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de septiembre 7 de 2021, que ordeno correr traslado a la contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Envíesele al correo electrónico de la demandada fsancheztilano@gmail.com , el link del expediente, advirtiéndosele que se le corre nuevamente el traslado de la demanda, el cual se surtirá conforme lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

3° De otro lado, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. OLVER DAVID PULGARIN ROJAS al Dr. JUAN CAMILO PEREZ TEJADA, en consecuencia, se le reconoce personería al Dr. PEREZ TEJADA con T.P. 358.321 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

4° Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8bf42273b8af1b7ad018d2a964fd330ebc69b68bf01fde70faf14a78421f23**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2020-0034100
PROCESO	Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado)
DEMANDANTE	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
DEMANDADO	ARIS CONCEPCION ARRIAGA ANDRADE
ASUNTO	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO-LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir el despacho comisorio para la diligencia de entrega forzada del bien inmueble dado en arrendamiento (local comercial), conforme fue ordenado en los numerales 3 y 4 de la sentencia proferida el día 2 de febrero de 2021. Líbrese exhorto.

De otro lado, en virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho: (un salario mínimo año 2021)	\$	908.526.00
Guía de Notificación:	\$	18.500.00
Guía de Notificación:	\$	18.500.00

Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso **\$ 945.526.00**

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3477ee4a051ba4e483d84969ffcd41da06a6af032693b9c71a43515c7edf789a**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio diecinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00650 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	180 EXPERIENCES S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" Y OTRO
Asunto	Deja sin valor providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en el mismo se ordenó seguir adelante la ejecución, omitiéndose correr traslado a las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad- Litem en representación del demandado JORGE ELIECER NOHAVA BRAVO.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de julio 12 de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución y en su lugar se procederá a correr traslado a las excepciones de mérito formuladas por el Curador.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de julio 12 de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2° De conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el Curador en representación del demandado JORGE ELIECER NOHAVA BRAVO, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c795d7cf669c7bba2d0b773decb2176df8874605bb505321df428cb3b3f99d**

Documento generado en 19/07/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00183 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado	NESTOR DE JESUS MENA VALENCIA
Asunto	Requiere previa terminación

Previo a darle tramite a la anterior solicitud de terminación del proceso por desistimiento, se requiere a la apoderada de la parte actora y al demandado para que suscriban la solicitud de terminación, toda vez que quien firma la misma no se encuentra acreditada en el proceso como apoderada de la parte actora ni como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505cd27bd0ebbc6e2f27c223c36fe255cc4c4f6e29a55f044286d41171682d4f

Documento generado en 22/07/2022 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00229 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EUROPACK SYSTEM S.A.S.
Demandado	PRODUCTORA NACIONAL DE BELLEZA S.A.S.
Asunto	Se incorpora respuesta oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bogotá y de Medellín.

De otro lado y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a la señora LUISA FERNANDA POLANDO RAYMOND identificada con Cédula de ciudadanía 53.766.008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ad570f50f6ca887a4f13c287bf7c75dab3bb9b0382f9ff87951f073f265e4**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00749 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Causante	MARTHA INES PINO ASPRILLA
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada MARTHA INES PINO ASPRILLA.

Teniendo en cuenta que la demandada MARTHA INES PINO ASPRILLA, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la mencionada demandada, en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adopto como legislación permanente al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o [teléfono 2323181](tel:2323181).**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación por aviso a la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c357a3df730bd1ced8d6624fa875912eebaf836a08e4001da883e4ef79f4f692**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0112900
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY
DEMANDADO	JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En virtud al escrito allegado por la DRA. CATALINA GUEVARA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1017226996 y T.P. N° 351.619 del C. S de la J; se le acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el señor DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO MARÍN en su calidad de representante legal del GRUPO EMPRESARIAL SKY NIT 900603062 – 1, quien tiene conocimiento de la renuncia, ya que por auto del 16 de junio de 2022 se le reconoció personería al DR. CARLOS ANDRÉS RESTREPO MARÍN^[SEP] C.C. No. 1.020.416.443 de Bello y T.P. No 199.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del poder conferido por la misma parte actora.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99359db012bda3cbe41aaf44b6d667ed9edcfda00b9d7d52a109131628ac852c**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-0112900
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY
DEMANDADO	JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA RUNT

Se incorpora respuesta al oficio No.793 del 12 de julio de 2022 por parte del REGISTRO ÚNICO DE TRANSITO – RUNT, la que se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f6b043865e793fda5cfc01eedca1ded6915f90a1a3ee3c46444bdad61918d6**
Documento generado en 22/07/2022 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0000400
PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	YOVANI GONZALEZ DUSSAN
DEMANDADO	RICARDO MONTE REY ALVAREZ ZULUAGA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA-ORDENA INSCRIPCION DEMANDA

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JHON JAIRO MUÑOZ ALVAREZ c.c.71.659.070 y T.P.# 290.372 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

De otro lado, cumplido como se encuentra el requisito exigido por auto que antecede, esto es, se aportó la póliza exigida, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-905539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7647ea09350258107347f2c008620e36e9f37d6bf595eea2166e34b55fb5dcab**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00070 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H.
Demandado	BEATRIZ ELENA BOTERO SALAZAR Y OTRO
Asunto	Se incorpora constancia de devolución negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente, la constancia de devolución de la notificación enviada a la demandada BEATRIZ ELENA BOTERO SALAZAR, expedida por la oficina de correo con resultado negativo y no la del codemandado UBERNEY SUAREZ GIRALDO como manifiesta allegar la parte actora.

Igualmente se incorpora la copia del aviso enviado al demandado UBERNEY SUAREZ GIRALDO. Previo a tener legalmente notificado al mencionado demandado, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega del aviso enviado, expedida por la oficina de correo.

Al momento de liquidarse las costas, téngase en cuenta los gastos de notificación realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30359bbfad352a04e5d1f911e44fb1d6c27c2aecb14b5ab4df63907de26a72c6**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0012400
PROCESO	Verbal Especial (Restitución de Inmueble Arrendado) No. 5
DEMANDANTE	PEDRO IVAN ARBOLEDA VALENCIA
DEMANDADO	ALBERTO CIFUENTES MUÑOZ
ASUNTO	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir el despacho comisorio para la diligencia de entrega forzada del bien inmueble dado en arrendamiento (local comercial), conforme fue ordenado en los numerales 3 y 4 de la sentencia proferida el día 23 de junio de 2022. Líbrese exhorto.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9070bf5a2f3b83423d33cc84367af63d7c7a234db5610a54d0a1a22f038d78**
Documento generado en 22/07/2022 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00287 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS GUERRA MISAS
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo: motocicleta PLACAS: GMF19F, MARCA: BAJAJ, LINEA: BAJAJ PULSAR UG MT 180CC MODELO: 2020, COLOR: NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: DJYCKD49048, dado en garantía por el señor JUAN CARLOS GUERRA MISAS., lo anterior por cuanto el objetivo de la misma ya se perfeccionó.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo motocicleta PLACAS: GMF19F, MARCA: BAJAJ, LINEA: BAJAJ PULSAR UG MT 180CC MODELO: 2020, COLOR: NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: DJYCKD49048. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 679 del 13 de mayo de 2022.

3° Se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd3992e89129a4e5c065ccbd29eaf129ad90542589d2cb9fbb7b68b308f5c9**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220031200
PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	Merly Yamile Herrera Rodríguez
ASUNTO	Incorpora escrito allegado apoderada designada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte solicitante, escrito allegado por la apoderada designada por este Despacho para representar a la amparada, en el que informa que para el día 19 de julio de 2022 a las 10 AM, tenía cita con la señora MERLY YAMILE HERRERA, para tener conocimiento de su caso, pero a la mencionada señora se le presento un inconveniente y canceló la cita, por lo que está pendiente de señalar una nueva reunión.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b18c426afef9df4b72248e030740752b8229f377f689418de85a9c1d4da883e
Documento generado en 22/07/2022 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00321 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ITALICA CONSUELO AMORTEGUI CASTAÑO
Asunto	Se incorpora constancia de envío de notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación al correo electrónico de la demandada ITALICA CONSUELO AMORTEGUI CASTAÑO.

Previo a tener legalmente notificada a la demandada ITALICA CONSUELO AMORTEGUI CASTAÑO, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente el formato de notificación enviado a la mencionada demandada, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma, toda vez que con el documento allegado no se aportó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950eb689f1c957b1232a2af88cae0a397b4dc74095734a0c1382a21fe1b3ff54**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0037700
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3
DEMANDADO	SANTIAGO PATIÑO MUÑOZ C.C. 1.152.442.060
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER-RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el DR. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS con T.P. 370.590 del C. S. de la J. para continuar representando a la parte demandante.

Igualmente, en virtud al poder allegado por la parte actora, de conformidad con el artículo 74 de la norma en cita, se le reconoce personería al Doctor JORGE MARIO SILVA BARRETO con c.c.79.946.093 de Bogotá, D.C. y T.P.126.732 del CSJ, como apoderado principal y a los Doctores KAREN NATHALIA FORERO ZARATE con c.c.1.072.712.859 y T.P.364.643 del CSJ y al doctor PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ con c.c.1.082.1780.671 y T.P. 383.416 del CSJ, como apoderados suplentes, para que continúen con la representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder que les fuera conferido a todos los mandatarios judiciales.

Se les advierte que como lo establece el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se pone en conocimiento de la parte interesada, respuesta de transunion, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520994ffa45f59eb588424df83a7109315bfc24e2ff9b1c50cd5849f2067765**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-0039900
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUZ MARIA RAMIREZ GOMEZ con C.C. 43.045.440
DEMANDADO	RAFAEL CARDONA DAVID AMPARO GRANDA ORREGO LUZ MARY JARAMILLO GONZALEZ SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS ALNAGO
ASUNTO	ORDEN EXPEDIR NUEVO OFICIO

Toda vez que, para la inscripción de los embargos de los bienes inmuebles indicados con la demanda, se ofició solo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Norte, cuando también hay bienes inmuebles de la zona sur de esta misma ciudad, es por lo que se ordena expedir nuevos oficios de embargo, tal como se ordenó en el auto proferido el día 24 de junio de 2022. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13543a57c92a024f3db2a38fd69c28d6ecff8ef08f86630b225f9a6e9128dd8f**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7
DEMANDADO	LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN C.C. 1.036.665.306
RADICADO	050014003017 2022-0047100
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-DECRETA SECUESTRO VEHICULO-ORDENA COMISIONAR

Se incorpora por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, embargo del vehículo de placas XPO25C de propiedad de la demandada LIZETH DANIELA JIMENEZ HOLGUIN con C.C. 1.036.665.306, quien se localiza en la CLL 56 N 72 35 de MEDELLIN (ANT.), según certificado de historial del vehículo), por lo que se decreta su secuestro.

Para la diligencia se comisionará a la INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207109d58814df2e802238092205f3ccc48972cc4552b3a24870aa44d4a1bd8a**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00533 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DEPOSITOS MIRANDA S.A.S.
Demandado	MARIA CECILIA LONDOÑO LLANO Y JULIO CESAR SAENZ
Asunto	Se incorpora notificación y citación personal enviadas y se autoriza realizar notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado JULIO CESAR SAENZ, con resultado positivo, por lo que el mencionado demandado se encuentra legalmente notificado.

Igualmente se incorpora la citación personal enviada a la dirección física de la codemandada MARIA CECILIA LONDOÑO LLANO con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA CECILIA LONDOÑO, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal dentro del término a la concedido en la citación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la mencionada demandada, en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se advierte que con el aviso se debe enviar la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o **teléfono 2323181.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29237388fbbc643089476bf169e75ef5ce590fd2b32b2a3e1dadab4a69ad59f3**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>